

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15  
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevada á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción ..... 0,50 pts  
Id. particulares, id. id. id. .... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

### MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Langosta.

El Excelentísimo señor Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Terminados los trabajos de extinción de la langosta en la llamada campaña de primavera, por haber levantado el insecto el vuelo en la mayor parte de las provincias invadidas, se hace preciso dictar las disposiciones necesarias para que se vigile constantemente los puntos en que se hace la aovación, con objeto de conseguir que la próxima campaña de invierno sea completa y eficaz, para ver si de una vez se acaba con esta plaga, que no tiene razón alguna de existir. El art. 58 de la vigente Ley de 21 de Mayo de 1908 obliga á las Juntas locales de defensa á girar por sí ó por las personas que designen en la época actual una visita á los términos municipales para denunciar los terrenos en que la plaga hace la aovación, comunicándolo inmediatamente al Gobierno civil de la respectiva provincia, encargados por Real decreto de 16 de Diciembre último de la ejecución de la Ley, para que éste disponga inmediatamente que el personal agronómico visite los términos invadidos, haciendo el acotamiento de lo que indispensablemente haya de roturar para que no se perjudiquen los propietarios, debiendo quedar formada la relación completa de los terrenos donde haya necesidad de hacer trabajos de extinción antes

del 31 de Agosto próximo, y formándose por las Juntas locales los presupuestos que determina el art. 60 de la Ley; teniendo en cuenta cuanto preceptúa el capítulo 3.º de la misma, y á este fin, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla y Toledo se dicten desde luego cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de la Ley por las Juntas locales de extinción, así como se encargue á los Ingenieros y Ayudantes de todas clases, los Guardas, Guardia civil, Pastores y todos los que por motivo del cargo que desempeñan están continuamente en el campo, se observen los vuelos y revuelos de la langosta, para ver los sitios donde efectúan la aovación, denunciando los terrenos que queden invadidos á las Oficinas del servicio agronómico provincial.

2.º Que los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas ordenen inmediatamente que reciban las denuncias su comprobación y acotamiento lo más exacto posible por el personal correspondiente, para no efectuar operaciones de extinción más que en aquellos puntos dentro de cada finca en que sea preciso.

3.º Una vez comprobada la extinción de la plaga, las Juntas locales formarán, sin excusa ni pretexto alguno, el presupuesto correspondiente, teniendo en cuenta cuanto preceptúa el capítulo 3.º de la Ley, y ateniéndose en todas sus partes á la misma.

4.º Los Gobernadores civiles cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que existan constituidas las Juntas locales, comunicando á este Ministerio la que no funcione, y constituyéndolas, haciendo uso de todos los medios que las leyes les conceden.

5.º El Ingeniero Jefe de la Sección agronómica comunicará á V. I. cada ocho días las denuncias de terrenos invadidos, para formar un estado verdadero de la plaga en la respectiva provincia; y

6.º Queda V. I. autorizado para imponer cuantos correctivos sean precisos, para hacer que la Ley se cumpla en todas sus partes.»

Lo que traslado á V. S. para su cono-

cimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1911.—El Director general, Gallego.—Rubricado.—Señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Madrid.

Madrid, 11 de Julio de 1911.—El Gobernador, Juan Fernández Latorre.

A los Presidentes de las Juntas locales de defensa contra las plagas del campo, y señores Alcaldes de esta provincia.

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Carreteras.

Autorizada por Real orden fecha 5 del corriente la ocupación de terrenos de dominio público que ha de exigir la construcción por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital del ferrocarril del kilómetro 1.677 de la línea de Madrid á Malpartida al Matadero y Mercado de Ganados de esta Corte, ocupación que ha de llevar consigo el establecimiento de un paso inferior á la carretera del extremo Sur del Paseo de las Delicias á la de Madrid á Cádiz, en las inmediaciones del puente de la Princesa, y, como consecuencia, la cortadura del terraplén de avenidas de la margen izquierda de dicho puente, durante los dos meses que habrá de tardarse en construir las obras del citado paso, se avisa al público que, á partir del día 18 del corriente, quedará cortado el tránsito por dicho trozo de carretera, desde su empalme con la general de Madrid á Cádiz hasta el extremo Sur del mencionado Paseo de las Delicias.

Madrid, ocho de Julio de mil novecientos once.

El Gobernador,  
P. D.,  
A. Cembrano.  
(A.—305.)

#### Carreteras.—Conservación.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 6 del actual, este Gobierno civil ha acordado señalar el día 11 de Agosto próximo, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación durante los años mil novecientos once, mil novecientos doce y mil novecientos trece de las carreteras de Torrelaguna á El Escorial (segunda sección), Manzanares el Real á la de Alcorcón á San Martín de

Valdeiglesias, y estación de Cercedilla á Rascafría (primer trozo), cuyo presupuesto de contrata es de cuatro mil trescientas sesenta y ocho pesetas sesenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante este Gobierno civil y en el local destinado á la sección de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Infantas, 28 y 30, segundo, el presupuesto y pliego de condiciones á que ha de sujetarse el rematante, si lo hubiere, para la ejecución de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, ajustándose éstas al adjunto modelo, debiendo acompañar á la misma la cédula personal y el resguardo provisional de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado cuarenta y cuatro pesetas en metálico, de conformidad con lo que previene la referida Instrucción.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores únicamente la segunda licitación, abierta en los términos preceptuados en la precitada Instrucción de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos, siendo por lo menos la primera mejora de veinticinco pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid, once de Julio de mil novecientos once.

El Gobernador,  
P. D.,  
A. Cembrano.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de las carreteras de Torrelaguna á El Escorial (segunda sección), Manzanares el Real á la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias y estación de Cercedilla á Rascafría (primer trozo), durante el trienio de mil novecien-

tos once, mil novecientos doce y mil novecientos trece, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichas obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) (E.—317.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión del día nueve de Junio anterior, contratar en pública subasta el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número ciento nueve de la calle de Toledo, bajo el tipo de seiscientos ochenta pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados Consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de treinta y cuatro pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el remanente la definitiva de cien pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día veintisiete de Julio de mil novecientos once, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo diez y siete de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante al Excelentísimo Ayuntamiento, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, diez de Julio de mil novecientos once.

El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición.

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar á la subasta del derribo de la casa número 109 de la calle de Toledo).

Don ....., que vive ....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 109 de la calle de Toledo, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... de ....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho derribo, con estricta sujeción á ellas, por (aquí la proposición, en esta forma: el precio tipo ó con el aumento de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente.) (Núm. 2.780.) (E.—319.)

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión del día 9 de Junio anterior, contratar en pública subasta el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 6 de la calle de San Dámaso, bajo el tipo de 2.400 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados Consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 120 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 240 pesetas, que le serán devueltas á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 26 de Julio de 1911, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consignará la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante al Excelentísimo Ayuntamiento dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, diez de Julio de mil novecientos once.

El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 11.ª, y al presen-

tarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar á la subasta del derribo de la casa número 6 de la calle de San Dámaso).

Don ....., que vive ....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 6 de la calle de San Dámaso, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... de ....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho derribo, con estricta sujeción á ellas, por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con el aumento de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente.) (Núm. 2.781.) (E.—320.)

Ayuntamientos

BUITRAGO

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 999 pesetas, por la asistencia de doce familias pobres y demás inherente al cargo, las cuales serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella, que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, pueden presentar sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de treinta días, pasados los cuales será provista en propiedad.

Buitrago, primero de Julio de mil novecientos once.

El Alcalde, Eugenio García.

(Núm. 2.782.) (O.—110.)

CHINCHON

Aprobadas y fijadas definitivamente las cuentas municipales, se pone en conocimiento del público quedan durante quince días expuestas en esta Secretaría para oír observaciones, que en caso de producirse serán trasladadas á la Junta municipal.

Lo que se anuncia á los efectos del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Chinchón, á 7 de Julio de 1911.—El Alcalde, Ismael Zazo.

(Núm. 2.763.)

ESCORIAL

Informadas por el Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, las cuentas municipales de esta Villa correspondientes al año próximo pasado de 1910, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Escorial, 6 de Julio de 1911.—El Alcalde, Quiterio López.

(Núm. 2.764.)

PUEBLA DE LA MUJER MUERTA

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, las cuentas de este Municipio, correspondientes al año próximo pasado de 1910, para oír reclamaciones.

Puebla de la Mujer Muerta, 6 de Julio de 1911.—El Alcalde, Julián López.

(Núm. 2.762.)

ROBLEDO DE CHAVELA

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento, por el término de quince días, para oír reclamaciones, los Apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de esta Villa y su jurisdicción, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Robledo de Chavela, 20 de Junio de 1911.—El Alcalde, Ramón Abad.

(Núm. 2.743.)

TORREJON DE ARDOZ

La cuenta de fondos de este Municipio, correspondiente al ejercicio de 1910, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, en cumplimiento y á los fines del art. 161, párrafo 3.º de la vigente ley Municipal.

Torrejón de Ardoz, 2 de Julio de 1911. El Alcalde, Joaquín Fernández.

(Núm. 2.719.)

TIELMES

Los Apéndices al amillaramiento de rústica y urbana de esta villa se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

También quedan de manifiesto en dicha Secretaría por igual período las cuentas municipales del ejercicio de 1910, según dispone el artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Tielmes, 31 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Alberto Lescure.

(Núm. 2.783.)

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Madrid

CONTRIBUCION ACCIDENTAL

Año de 1911.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á las Zonas cuarta y quinta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 13 de Julio de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Madrid

Cargas de Justicia.

En los días 17, 18 y 19 del actual se satisfarán por la Caja de esta Delegación las rentas de las cargas de Justicia.

Madrid, 10 de Julio de 1911.—El Delegado de Hacienda, Regino Escalera.

(Núm. 2.775.)

DIRECCIÓN GENERAL

Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Febrero de 1911, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Agosto, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la reparación de la carretera de Fuencarral á Manzanares, kilómetros 1 al 20, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 125.223,50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.260 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, cinco de Julio de mil novecientos once.

El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de..... provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas

por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las comprendidas en la Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra para la reparación de la carretera de Fuencarral á Manzanares, kilómetros 1 al 20, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 125.223,50 pesetas.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en tres años.

5.ª Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma que les corresponda según proyecto en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.ª El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

10. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día quince la cantidad de cincuenta pesetas; no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, cinco de Julio de mil novecientos once.

El Director general, P. O., R. G. Rendueles. (E.—313.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Febrero de 1911, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Agosto, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la reparación de la carretera de Madrid á Francia por Irún, kilómetros 12 al 22, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 145.100 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, cinco de Julio de mil novecientos once.

El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de..... provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será

desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las comprendidas en la Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra para la reparación de la carretera de Madrid á Francia por Irún, kilómetros 12 al 22, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 145.100 pesetas.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en tres años.

5.ª Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma que les corresponda según proyecto en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente

año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.ª El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

10. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día quince la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos referidos.

Madrid, cinco de Julio de mil novecientos once.

El Director general,  
P. O.,  
R. G. Rendueles.  
(E.—314.)

## Providencias judiciales

### Juzgados de 1.ª instancia CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, y Secretaría de Don Rafael Valdivieso, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por Don José García González, contra los herederos de Don José Pascual Peñas y de Doña Matilde López Pérez, sobre nulidad de contrato de préstamo, en cuyos autos se ha dictado la sentencia que, copiada en su parte necesaria, dice así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 1.º de Julio de 1911: el señor Don Juan Morlesín y Soto, Magistrado de Audiencia Territorial de fuera de esta Capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por Don José García González, mayor de edad, empleado y vecino de Guadalajara, representado por el Procurador Don Casimiro Olivares, y defendido por el Letrado Don Cecilio Heredia, contra los herederos de Don José Pascual Peñas y de Doña Matilde López Pérez, declarados en rebeldía, sobre nulidad de contrato de préstamo...

Fallo: Que debo declarar y declaro la nulidad de los préstamos hechos por Don José Pascual Peñas á Don José García González y que constan en los once pagarés de fecha 13 de Marzo de 1887, 20 de Agosto del mismo año, 20 de Enero y 15 de Abril de 1888, y en su consecuencia, debo condenar y condeno á los herederos de dicho señor Peñas y de su esposa Doña Matilde López Pérez, luego que sean conocidos, á que cuando sea firme esta sentencia practiquen la liquidación que previene el artículo cuarto de la Ley de 23 de Julio de 1908, otorgando carta total de pago al prestatario, si las cantidades entregadas por éste al prestamista han cubierto el capital prestado y el interés del ocho por ciento anual, ó en otro caso, quede reducida la deuda á la cantidad que resulte de dicha liquidación, cuya suma devengará el interés ya dicho, imponiendo todas las

costas de este juicio á los referidos demandados.

Así por esta mi sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, además de notificarse en Estrados, lo será por edictos que se insertarán en el *Diario Oficial de Avisos* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, por la rebeldía de los herederos de Don José Pascual Peñas y de Doña Matilde López Pérez, á menos que por averiguarse quiénes sean y sus domicilios les pueda ser notificada personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Morlesín.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el señor Don Juan Morlesín y Soto, Magistrado de Audiencia Territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, hallándose celebrando Audiencia pública en su Sala hoy 1.º de Julio de 1911, de que yo el Secretario doy fe.—Ante mí.—Rafael Valdivieso.

Y para que sirva de notificación en forma á los herederos de Don José Pascual Peñas y de Doña Matilde López Pérez, que por ignorarse quiénes sean y sus domicilios se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, firmo la presente cédula en Madrid á once de Julio de mil novecientos once.

El Secretario,  
Rafael Valdivieso.

(A.—306.)

### Juzgados militares.

#### REGIMIENTO LANCEROS

#### DE LA REINA, 2.º DE CABALLERIA

Autorizado este Cuerpo por la Dirección General de Cría Caballar y Remonta para la compra de caballos domados para el Ejército, cuya edad no exceda de siete años y en buen estado de carnes y conformación, se anuncia para que todas aquellas personas que deseen presentar caballos á la Junta nombrada al efecto puedan verificarlo los miércoles y los sábados no feriados, de diez á doce, en el lugar que ocupa en este Cantón el expresado Regimiento, desde el 15 del actual al 15 de Octubre del corriente año.

Alcalá de Henares, doce de Julio de mil novecientos once.

El Coronel,  
Eliseo Heredia.

(Núm. 2.789.) (O.—109.)

### Juzgados municipales.

#### COLMENAREJO

Por segunda vez, debido á no haberse presentado solicitud alguna durante el plazo fijado en la primera, se anuncia la vacante de la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta Villa, dotada con los derechos de Arancel, que se proveerá con arreglo á lo dispuesto en la ley Provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes, en término de quince días, deberán presentar solicitudes acompañadas de certificación de acta de nacimiento, de conducta y de aptitud para el desempeño del cargo.

Colmenarejo, 5 de Julio de 1911.—El Juez municipal, Benjamín Sánchez Rojas.

(Núm. 2.734.)

## Instituto Geográfico y Estadístico

### Sección de Estadística de la provincia de Madrid.

#### CIRCULAR

Señores Alcaldes de esta provincia:

Para llevar á cabo la Estadística de los precios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales, según lo acordado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, recibirán los señores Alcaldes por uno de los primeros correos las hojas impresas donde deben consignar los datos que se interesan relativos al primer semestre del año que rige, debiendo devolverse diligenciadas dichas hojas en el plazo máximo de quince días.

Madrid, 8 de Julio de 1911.—El Jefe Delegado, Juan Arjona.

(Núm. 2.740.)

#### DIRECCION DEL

### SERVICIO AGRONOMO CATASTRAL DE MADRID

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas dispuso en acuerdo de 12 de Octubre de 1905:

1.º Que en la formación de los Registros fiscales de la propiedad rústica no se tendrá en cuenta ninguna exención que no esté reconocida por Autoridad competente, según lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 18 de Junio de 1885, en la forma expresada en el artículo 53 del Reglamento de 30 de Septiembre del mismo año, sobre repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

2.º Que las solicitudes de exenciones correspondientes á hechos posteriores á la aprobación de los Registros no producirán indemnización tributaria por el tiempo anterior á la fecha en que aquellas instancias se reciban en las oficinas de Hacienda, sin perjuicio de que el plazo de exención se cuente desde la fecha en que resulte implantado el cambio de cultivo; y

3.º Que las exenciones correspondientes á hechos posteriores á la aprobación de los Registros se tramitarán con arreglo á lo dispuesto en el referido artículo 53 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, con la variación consiguiente á lo prevenido en el artículo 6.º de la Ley de 27 de Marzo de 1900.

De igual modo queda dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de 1908, publicada en la *Gaceta* del 14 y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia del día 16 del mes referido:

1.º Que los propietarios deberán presentar las hojas declaratorias dentro del plazo de treinta días, á partir de la fecha de su recibo; y

2.º Que cuando los propietarios así advertidos de su derecho y de su propio interés no presenten, sin embargo, las hojas declaratorias de sus respectivos predios dentro del expresado término de treinta días, serán aquellas redactadas por las Juntas periciales y en su defecto por las brigadas correspondientes del Catastro, valiéndose de los datos que obtengan del reconocimiento y aforo de las

fincas, y cuando tales datos no fueran bastantes, acudiendo á la medición parcelaria, cuyos gastos, á razón de dos pesetas por hectárea, serán exigidos á los propietarios por las respectivas Administraciones de Hacienda.

Lo que se pone, por medio del presente *BOLETIN OFICIAL* en conocimiento del Ayuntamiento, Junta pericial y propietarios agricultores del término municipal de Valdeolmos, en que darán principio en breve los trabajos para la implantación del Avance catastral.

Madrid, diez de Julio de mil novecientos once.

El Ingeniero Director,  
A. Gómez Flores.

(Núm. 2.773.) (O.—107.)

## Hospital Militar de Alcalá de Henares

El día 31 del actual se celebrará concurso de compras en el Hospital Militar de este Cantón, á las diez de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cok, carne de vaca, gallinas, huevos, jabón común, leche, manteca, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso necesarios para el mes de Agosto próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares, once de Julio de mil novecientos once.

El Comisario de Guerra Interventor,  
José de Casenave.

(Núm. 2.765.) (E.—318.)

## Colegio de Carabineros Jóvenes

El día 31 del mes actual, á las diez y treinta de la mañana, se celebrará concurso en los Colegios de Carabineros esblecidos en San Lorenzo del Escorial, para contratar todos aquellos objetos de escritorio, papel para la imprenta, efectos para la encuadernación y dibujo, que se puedan necesitar por el término de un año, que principiará á contarse desde el día 1.º de Agosto próximo y terminará en 31 de Julio de 1912.

En la Dirección general de Carabineros, situada en el Ministerio de la Guerra, y en las oficinas del Detall de los Colegios de dicho Cuerpo, se hallará á disposición de los industriales que deseen tomar parte en el concurso el pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto. También se remitirá un impreso, copia de dicho pliego, á los industriales que lo soliciten del señor Coronel Director de los Colegios.

Los gastos que origine la inserción del presente anuncio, en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid y en *La Correspondencia de España* serán de cuenta del licitador á quien se adjudique este suministro.

San Lorenzo del Escorial, diez de Julio de mil novecientos once.

El Comandante Jefe del Detall,  
Pío Gassol.

(Núm. 2.790.) (E.—321.)

IMPRENTA «EL PORVENIR»  
Martínez de Velasco y Compañía.  
Pizarro, 15.—MADRID

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### EXTRAORDINARIO AL NÚM. 166

#### Gobierno civil

##### SECRETARÍA

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de ayer, aparece inserta la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación que, copiada á la letra, dice así:

«Ministerio de la Gobernación.

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Sanccionada la Ley de 13 de Julio último, que directamente resuelve problemas de carácter social tan importantes como el de fomentar y mejorar la construcción de casas baratas, este Ministerio no puede menos de preocuparse de cuanto al planteamiento de dicha Ley se refiere, reconociendo, al proceder así, el alto interés á que responde, toda vez que sus preceptos se encaminan á estimular y favorecer la multiplicación de habitaciones higiénicas para los obreros, facilitando al mismo tiempo para la realización de tal fin el funcionamiento legal de Sociedades benéficas y cooperativas, que con medios propios puedan desde luego y sin obstáculo dedicarse, como objeto principal, á la salubridad de las viviendas y á estudiar y resolver medidas tan apremiantes como el abaratamiento de los pequeños alquileres, cuestión palpitante que hoy se presenta y agita en todas las grandes poblaciones del mundo, ya que una de las aspiraciones sociales más sentidas y constantemente reclamadas por la opinión pública es la relacionada con el hogar respetable de las entidades seña-

ladas y de las demás que se encuentren en igualdad de condiciones.

Tiene el Gobierno de S. M. el firmísimo empeño de que la Ley en cuestión se cumpla y se ejecute con prontitud y escrupuloso esmero en todas sus partes, hallándose dispuesto para lograr este propósito á poner en práctica cuantos medios estén á su alcance, con el deseo de obtener en el término más breve los resultados beneficiosos que son de esperar para las clases sociales citadas; y en su virtud, y en cumplimiento además del artículo 46 de la propia Ley, se ha encomendado ya por este Ministerio al Instituto de Reformas Sociales la preparación del Reglamento correspondiente para la fácil aplicación de la misma, Reglamento que será publicado en el plazo fijado por el precepto legal anteriormente señalado, ó antes si posible fuese.

Toda disposición necesaria para que Ley tan transcendental pueda tener su más pronta eficacia de realidad, será dictada con urgencia por el Gobierno, y á este efecto se consignará en los próximos presupuestos del Estado el oportuno crédito, conforme en ella se previene.

No vacila el Ministro que suscribe en excitar el celo reconocido de los organismos provinciales y municipales, seguro de que el patriotismo que distingue á estas respetables Corporaciones responderá en la presente ocasión, como en todas, prestando á la iniciativa oficial su importantísima, meritoria y eficaz cooperación para el planteamiento y desarrollo de una obra de grandísimo interés social, y que, por lo tanto, importa por igual á todos los organismos del Estado.

Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que penetrado V. S. del mismo interés que anima al Gobierno, cooperará á la ejecución de la Ley citada con el celo que le distingue, y en su vista se servirá informar á este Ministerio en el plazo más breve posible, y después de recoger todos los antecedentes que estime necesarios al efecto y los datos que se señalan á continuación.

2.º Publicará V. S. en BOLETÍN OFICIAL extraordinario esta circular, abriendo inmediatamente una información pública, por el plazo de treinta días hábiles, para recoger todos los datos y antecedentes precisos y que con el particular se relacionen, y especialmente los indicados en los apartados siguientes:

A) Informe de los Ayuntamientos más importantes, acompañando una nota expresiva de los terrenos de pertenencia de cada Municipio que puedan ser cedidos para el fin de que se trata.

B) Relación de las instituciones que en cada localidad se dediquen actualmente á la construcción de viviendas baratas, y con especialidad destinadas á la clase obrera.

C) Medios más adecuados que en los diferentes centros de población podrían emplearse para favorecer y fomentar el desarrollo y cumplimiento de las disposiciones de la Ley citada.

D) Cuantas observaciones de todo género se estimen convenientes, ya sean debidas á la iniciativa oficial ó particular y que convenga tener en cuenta al redactar el Reglamento para la ejecución de la Ley.

3.º En el plazo de audiencia citado procederá V. S. á interesar el informe de la Diputación Provincial, que deberá ser acompañado de la correspondiente relación de los terrenos pertenecientes á la provincia que puedan ser cedidos gratuitamente, y como servicio de reconocida utilidad pública, para el fin de que se trata.

También será indispensablemente preciso en el plazo marcado el informe de las Cámaras de Comercio, Sociedades Económicas de Amigos del País, Sociedades Obreras y Patronales, y, en general, de cuantas entidades y personas deseen coadyuvar á esta labor de tan reconocida importancia y transcendencia social.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos citados, encareciéndole el mayor celo en el desempeño de su servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1911.—Barroso.  
Señor Gobernador civil de...»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Excelentísima Diputación de esta provincia, Ayuntamientos de la misma y demás entidades y personas que se citan en la Real orden preinserta; esperando de su reconocido celo que, en el plazo que en aquella se concede, remitan á este Gobierno los informes que se previenen en la citada Real disposición.

Madrid, 14 de Julio de 1911.—El Gobernador interino, Antonio Cembrano.